

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: Nombre.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina **FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA** y podrá utilizar la sigla **ECOTROPICS COLOMBIA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º: Naturaleza.- **LA FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo, y de utilidad común.

ARTÍCULO 3º: Domicilio.- El domicilio de la **FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA** está en la ciudad de Bogotá, D. C, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer oficinas, dependencias, sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior. El radio de acción de la Fundación a nivel nacional será el territorio colombiano, y a nivel internacional sólo estará limitado por las respectivas regulaciones nacionales en la materia.

ARTÍCULO 4º: Duración.- La **FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA** tendrá una duración indefinida, aunque podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5º: Fines.- La **FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA** es una entidad creada con la finalidad de desarrollar:

- La democratización de la comunicación efectiva en todos los niveles de la sociedad, diálogo inter- e intrasectorial, fomento de alianzas multisectoriales con actores estatales y no estatales, y colaboración con organizaciones internacionales enfocadas en el medio ambiente, la ecología, la educación y el lenguaje del arbitramento internacional e interparlamentario.
- Fomento del liderazgo de legisladores, tomadores de decisiones y grupos de interés en políticas públicas en temas relacionados con, pero sin limitarse a: medio ambiente, ecología, cambio climático, desarrollo sustentable, economía sustentable, energías limpias y/o renovables, finanzas verdes, ordenación territorial e impacto regulatorio.
- La materialización de proyectos sociales, políticos, ecológicos, ambientales y/o económicos de diversa índole que tengan impacto transversal en la comunidad y los ecosistemas.
- La efectiva implementación y aprovechamiento de las finanzas verdes transversales y provisión de servicios ecosistémicos en una economía circular que comprenda pero no se limite a: bancos de hábitat, carbono cero y compensaciones ambientales, entre otras.
- Nuevos espacios y formas de reflexión entre los miembros de la **FUNDACIÓN**, entre estos y los representantes de la sociedad y líderes en los diferentes campos del conocimiento y de los sectores sociales y económicos del país, con el fin de promover las más elevadas expresiones del pensamiento y de forjar la adopción y el ejercicio de los principios esenciales que contribuyan al mejor desarrollo de las personas y de la comunidad.
- La promoción, uso, entrenamiento, capacitación y educación sobre estrategias público-privadas de utilidad general en temas relevantes para el bien estar del ser humano y su transversalidad ecosistémica.

PARÁGRAFO 1: Se excluye de los fines y objeto de la **FUNDACIÓN** impartir toda forma de educación formal y no formal con arreglo a las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 1740 de 2014.

PARÁGRAFO 2: Se excluye de los fines y objeto de la **FUNDACIÓN** constituirse en partido o movimiento político, así como la creación, conformación y/o apoyo a cualquier partido o movimiento político de cualquier naturaleza de conformidad con las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011.

ARTÍCULO 6º: Objeto.- La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos

naturales renovables, el medio ambiente sostenible, la adaptación, mitigación y resiliencia climáticas.

El objeto social de la **FUNDACIÓN** se considera una “actividad meritoria”, según el Art. 359 del Estatuto Tributario.

Los objetivos específicos de la **FUNDACIÓN** serán los siguientes, pero sin que ello signifique limitarse exclusivamente a:

- a. Desarrollar programas para la mitigación y adaptación al cambio climático mediante el diálogo inter- e intra-sectorial, fomentando las alianzas multisectoriales con actores estatales y no estatales, y en colaboración con organizaciones internacionales enfocadas en la educación y el lenguaje del arbitramento internacional e interparlamentario, todo ello en armonía con la normativa colombiana en vigor y con los tratados internacionales suscritos por o los que en el futuro suscribiere la República de Colombia en materia ambiental, tales como el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de Paris
- b. Promover la migración al uso exclusivo de energías limpias y/o renovables, para contribuir a la aceleración del cambio de modelo energético hacia un modelo sostenible y racional de consumo y uso eficiente de la energía.
- c. Fomentar e Implementar el uso y conocimiento de energías renovables y Ecología Aplicada para el conjunto de la sociedad, a partir de investigación y transferencia de tecnologías más limpias e innovadoras, y de la promoción de iniciativas e impulso a políticas que permitan su introducción en el mercado, como motor de desarrollo y cambio, y que contribuyan a la diversificación de la canasta energética.
- d. Desarrollar actividades encaminadas a la promoción de mecanismos de desarrollo limpio (MDL) y proyectos bajos en Carbono con el fin de reducir las emisiones por deforestación y degradación (REDD+) y de gases de efecto invernadero (GEI) en actividades antropogénicas, estén o no relacionadas con la extracción, producción, transformación, distribución, transporte y utilización de la energía.
- e. Promover el uso racional de la energía a través de planes integrales de gestión ambiental.
- f. Promover una movilidad sostenible en los centros urbanos, y nuevos enfoques eficientes y limpios de transporte y/o movilidad multimodal sustentable.
- g. Contribuir al desarrollo rural mediante el acceso a fuentes no convencionales de energía en zonas no interconectadas, el apoyo a iniciativas relacionadas con los sectores agropecuario y forestal (suelo, agua, aire, bosque, fauna, flora, etc.), acceso a educación y creación de nuevas formas de interrelacionarse con el entorno y con el mundo, fomentando el ecoturismo,

los proyectos REDD+, un manejo integrado tanto del territorio como de las cuencas, prevención de riesgos de desastres, compensaciones ambientales, bancos de hábitat, pagos por servicios ecosistémicos, blockchain, machine learning e inteligencia artificial (IA), entre otros.

- h. Contribuir a la generación de valor agregado a la ecocadena de producción (materias primas, procesos y productos) en emprendimientos y/o proyectos de agronegocios y econegocios.
- i. Desarrollar el talento humano y capacidades tecnológicas en la sociedad para la aplicación efectiva y eficiente de una agricultura resiliente al clima.
- j. Promover el buen uso y conservación de los suelos, a través del entrenamiento en nuevas formas de agroecología y procesos de agricultura limpia y sustentable.
- k. Educar y capacitar en finanzas relacionadas con el ambiente y el clima, de modo que sus bondades puedan ser implementadas y aprovechadas por las comunidades en el desarrollo de emprendimientos y proyectos que redunden en un mejor bien estar de la sociedad.
- l. Contribuir a una economía sustentable mediante el apoyo, asesoramiento, desarrollo y/o implementación de ecoproyectos banqueables, finanzas verdes transversales, provisión de servicios ecosistémicos, economía circular, bancos de hábitat, proyectos bajos en carbono , compensaciones ambientales, blockchain, machine learning e inteligencia artificial (IA), aplicación de instrumentos económicos y financieros en asocio con los medios de implementación, etc.
- m. Fomentar una cultura fiscal y tributaria que propenda por el desarrollo de la sostenibilidad financiera del Capital Natural y el conocimiento de los beneficios agregados en la implementación de éstas energías.
- n. Concienciar, promover, desarrollar e implementar acciones ecológicas y adaptativas de utilidad general, sobre la ordenación territorial de los recursos, el impacto regulatorio, la resiliencia al clima, y la prevención de desastres naturales, así como aceleración de soluciones y acciones con ecología aplicada.
- o. Despertar una concienciación sobre el uso inteligente, reutilización y aprovechamiento de los residuos de la actividad antropogénica,
- p. Promover el diseño y construcción con principios ecológicos de infraestructura integrada al entorno, energéticamente eficiente y resiliente al clima.
- q. Fomento, promoción, desarrollo, capacitación y educación en la implementación, uso y aprovechamiento de mecanismos de desarrollo sostenible que promuevan la conciencia ambiental, ecológica, política y social, en virtud de lo cual podrá implementar entre otros desafíos, el Foro Mundial de Soluciones Climáticas (FMSC) cuyo principal enfoque será

desarrollar programas para la mitigación y adaptación al cambio climático mediante el diálogo inter- e intra-sectorial, fomentando las alianzas multisectoriales con actores estatales y no estatales, y en colaboración con organizaciones internacionales enfocadas en el medio ambiente, la ecología, la educación y el lenguaje del arbitramento internacional e interparlamentario, todo ello en armonía con la normativa colombiana en vigor y con los tratados internacionales suscritos por o los que en el futuro suscribiere la República de Colombia en materia ambiental, tales como el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de Paris.

- r. Adicionalmente, también será su objeto el fomento, promoción, desarrollo, capacitación y educación de los mecanismos de desarrollo sostenible que promuevan la conciencia ambiental, ecológica, política y social en procesos de cogeneración de energía y materia ambiental a todo nivel, participación de estrategias de licenciamiento social y ambiental, organización de programas para la reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD+), creación de bancos de hábitat y de compensación por pérdida de la biodiversidad, estructuración de sistemas de información para la toma de decisiones mejor informadas, promoción de la agricultura resiliente al clima y del valor agregado de los productos primarios, financiación de programas de sostenibilidad financiera para el Capital Natural y las Finanzas del Clima, entre otros.
- s. Promover y desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social y el bienestar común, mediante la concertación y participación de la comunidad en la gestión del objeto social.
- t. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos con respeto por los demás ecosistemas, superación de la pobreza y la analfabetización, erradicación del hambre y las enfermedades, y búsqueda de soluciones posibles a los problemas que le agobian e impiden la equidad, el crecimiento del capital humano y el aprovechamiento de su talento.
- u. Promover el desarrollo sustentable en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo.
- v. Desarrollar actividades encaminadas a la creación, mejoramiento, conservación, protección, manejo, uso y/o aprovechamiento ecosistémico transversal, así como el manejo, conservación, protección y uso asertivo de los recursos naturales en conjunto y/o por segmentos (agua, suelo, aire, fauna, flora, vida, ser humano, bosques, etc.) en un medio ambiente sustentable.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La **FUNDACIÓN** podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de sus fines y objeto social, aunque sin limitarse a:

1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos, convenios, alianzas y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarias o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines y objeto social, así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución.
2. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos valores y demás instrumentos, productos y servicios financieros existentes, y disponer de ellos a cualquier título.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de iniciativas y/o proyectos presentados por personas (naturales o jurídicas) o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **FUNDACIÓN**.
4. Diseñar, desarrollar e implementar mecanismos de financiación y cofinanciación a nivel nacional e internacional, y que puedan ser útiles y/o necesarios para el financiamiento y sostenimiento del objeto social de la **FUNDACIÓN**, la realización de sus actividades y/o proyectos.
5. Prestar servicios de asistencia, acompañamiento y/o asesoría técnica, tecnológica, científica, jurídica y económica en temas ambientales, ecológicos y sociales.
6. Evaluación, desarrollo y ejecución de estudios y/o proyectos sobre el medio ambiente, ecología, cambio climático e impacto en la economía y en la sociedad, ecología aplicada, sector energético y todas sus implicaciones en el medio ambiente (modelo productivo y de consumo), energías limpias y/o renovables, eficiencia energética, etc.
7. Desarrollo de actividades de formación para la rama legislativa (congresistas, diputados y concejales), la rama ejecutiva (empleados públicos de alto y medio nivel en todas las dependencias del Estado como ministros, viceministros, gobernadores, alcaldes, directores, gerentes, asesores, etc.), la rama judicial (magistrados y jueces), las entidades e instituciones descentralizadas, etc.
8. Brindar, proporcionar y/o facilitar la formación, especialización, profundización o educación de los integrantes de la **FUNDACIÓN** (Fundadores, Junta Directiva, empleados, aliados, asociados, etc.), e incluso

de terceros, en procura de fortalecer las capacidades de la Fundación y sus aliados para cumplir con el objeto social.

9. Desarrollo y participación en actividades divulgativas, de sensibilización, comunicación estratégica, etc.
10. Apoyar, realizar, promover, patrocinar, respaldar y/o promocionar la publicación de documentos escritos (boletines, libros, revistas, etc.) y/o audiovisuales (videos, cortos y largometrajes), y/o en medios digitales (internet, redes sociales, blogs, etc.), así como participar y contribuir en publicaciones de terceros.
11. Organizar foros, congresos, seminarios, paneles, eventos, actos públicos y privados, cursos, jornadas, debates y toda forma útil de transmitir eficiente y eficazmente los objetivos y fines de la **FUNDACIÓN**, acudiendo para ello a todo medio de comunicación disponible.
12. Establecer relaciones externas, colaboraciones, asociaciones, alianzas y toda suerte de convenios que contribuyan al objeto de la **FUNDACIÓN**, sean nacionales o internacionales.
13. Promoción del voluntariado.
14. Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
15. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
16. Y todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto y que contribuyan a su cumplimiento.

Para el cumplimiento del objeto social y la realización de las actividades enumeradas la **FUNDACIÓN** se servirá de todos los medios legítimos disponibles que se encuentren a su alcance: científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, educativos, ambientales, ecológicos, informativos, pedagógicos, económicos, políticos, etc.

La **FUNDACIÓN** podrá cumplir su objeto con la realización directa de las actividades o uniéndose en diferentes modalidades de colaboración, cooperación y asociación, ya sea de forma transitoria o permanente, con otras organizaciones o sociedades de cualquier naturaleza, o prestando ayuda a otras instituciones que actúen en los campos a los que se refiere el presente artículo, desarrollando en todos los casos, el espíritu de responsabilidad social, bien común, cooperación y servicio a la comunidad.

PARÁGRAFO 1: Aunque la **FUNDACIÓN** carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto.

PARÁGRAFO 2: La **FUNDACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríe alguna o algunas de las disposiciones estatutarias, o cuando tenga conocimiento o sospecha de origen ilícito alguno. Tampoco podrá asociarse con personas naturales o jurídicas que faciliten o promuevan tales conductas

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7º: Categorías.- Los miembros asociados de la **FUNDACIÓN** son de cuatro (4) categorías: Fundadores, Adherentes (o Vinculados), Honorarios y Benefactores.

1. Son miembros asociados **Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la **FUNDACIÓN**, quienes además por determinación unánime suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron sus aportes de ingreso.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros **Fundadores** a:

Fundadores
José Arturo Restrepo Aristizabal
Eric Jussef Cardozo Matta
Luz Stella Restrepo Martínez
Antonio Zambrano Delgadillo
Veronica Liliana Uribe Uribe
Applied Ecology for Tropical Resources Program Inc.

2. Son miembros asociados **Adherentes (o Vinculados)**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales, de conformidad con estos estatutos y

reglamentos correspondientes, y que voluntariamente se comprometan a realizar los aportes que para tal efecto fije la Junta Directiva. Conservarán la calidad de miembros Adherentes (o Vinculados) mientras realicen los aportes correspondientes. La Junta Directiva reglamentará los aspectos relativos a los aportes, así como la desvinculación en el evento de que suspendan los mismos.

PARÁGRAFO: La aceptación de miembros Adherentes (o Vinculados) será potestad exclusiva del Supremo Consejo, el cual estudiará y votará cada caso por separado.

3. Son miembros asociados **Honorarios** de la **FUNDACIÓN** las personas naturales y jurídicas a quienes el Supremo Consejo acuerde directamente, o a quienes previa proposición sean aprobados por la Junta Directiva, y en consecuencia se les otorgue ese carácter en atención a sus actividades y aportes científicos, en especie y/o económicos que contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social a la entidad, o que por sus actividades y vínculos con la **FUNDACIÓN** le brinden un especial servicio y apoyo, así como a aquellos por cuyas calidades extraordinarias en el desarrollo social, económico, empresarial, cultural y científico, entre otros, merezcan ser exaltados.

Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

PARÁGRAFO: El Supremo Consejo reglamentará el número máximo de miembros honorarios permitidos simultáneamente en la entidad. La Junta Directiva establecerá las condiciones, requisitos, derechos, deberes y funciones que asumirán los miembros honorarios.

4. Son miembros asociados **Benefactores**, aquellas personas naturales o jurídicas, cuyos aportes voluntarios sean aceptados por la Junta Directiva para ser destinados a los objetivos de la **FUNDACIÓN**, sin establecer ninguna otra clase de vínculos jurídicos con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los aportes de los que trata el presente artículo se podrán dar en dinero, especie o como contribución de carácter industrial pero siempre deberán ser valorados en dinero y solo podrán ser recibidos con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para cada caso, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto y las que determine la Junta Directiva en el reglamento que para esta materia expida.

PARÁGRAFO 2: La **FUNDACIÓN** llevará un libro en el que se registrarán los nombres, la profesión, la dirección registrada, la categoría, la fecha de

vinculación y las novedades respectivas de cada uno de los miembros asociados.

ARTÍCULO 8º: Pérdida de la calidad de miembro asociado.- La calidad de miembro asociado de la **FUNDACIÓN** se perderá:

1. Por renuncia voluntaria escrita y presentada al:
 - a. Supremo Consejo para integrantes de la categoría Fundadores.
 - b. Junta Directiva para integrantes de las categorías Adherentes (o Vinculados), Honorarios y Benefactores.

La aceptación de la renuncia sólo se podrá condicionar cuando el asociado esté en mora con la **FUNDACIÓN** por cualquier concepto demostrable, y únicamente hasta cuando aquel quede a paz y salvo.

2. Por decisión de la Junta Directiva al considerar que un miembro asociado no ha cumplido con el presente estatuto, los reglamentos, las decisiones legales tomadas y/o los aportes económicos a que está obligado.
3. Cuando incurran en actos cometidos en agravio de las leyes, o en actuaciones contrarias a la moral o las buenas costumbres, para lo cual la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN** atenderá la reglamentación pertinente.
4. Cuando la Junta Directiva establezca con claridad que el miembro asociado ya no representa los valores de la **FUNDACIÓN**, afecta la buena imagen de ésta o no contribuye al objeto social y propósito de la entidad.
5. Por muerte del miembro asociado cuando es persona natural o por extinción legal de la persona jurídica.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva no podrá proceder a aplicar los numerales 2 a 4 del presente artículo en contra de los Fundadores ni otros artículos relativos a las sanciones que se enuncian más adelante, dicha potestad recae directamente en el Supremo Consejo, quien es único responsable en relación con los Fundadores.

PARÁGRAFO 2: A los Fundadores se les respetará el derecho consignado en el literal a, numeral 4 del artículo 9º, a pesar de la pérdida de calidad de miembros asociados.

ARTÍCULO 9º: Derechos.- Son derechos de los miembros asociados:

1. Para todas las categorías de miembros:
 - a. Participar en las actividades de la **FUNDACIÓN** conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
- c. Retirarse voluntariamente de la **FUNDACIÓN** según lo prescrito en estos estatutos.
- d. Recibir formación en cualquier área y/o nivel, siempre que la **FUNDACIÓN** disponga de los recursos económicos suficientes, se tenga previsto el rubro en el presupuesto anual, la Junta Directiva lo apruebe, y contribuya a los fines y objeto social de la entidad.
- e. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la **FUNDACIÓN** su condición de integrante de esta organización.

2. Para las tres (3) primeras categorías de miembros:

- a. Representar a la **FUNDACIÓN** con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento en que ésta participe o que le sea encomendada, y llevar la vocería institucional temporal o permanente.
- b. Recibir el reconocimiento de co-autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la **FUNDACIÓN**.
- c. Apelar las decisiones sancionatorias.
- d. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.
- e. Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo.
- f. Tener voz en todos los debates que surjan en relación con su participación, y en las decisiones que se tomen.
- g. Tener acceso a las publicaciones realizadas por y para la **FUNDACIÓN**, y recibir copia cuando las condiciones legales y económicas lo permitan.

3. Para la primera categoría de miembros:

- a. Reconocimiento ad-vitam como Fundador y gestor de la entidad.
- b. Participar del Supremo Consejo con voz y voto.
- c. Elegir y ser elegido dentro del Supremo Consejo.
- d. Proponer al interior del Supremo Consejo la aceptación de miembros asociados Honorarios.

ARTÍCULO 10º: Deberes.- En adición a aquellos contenidos en la Declaración de Principios de la **FUNDACIÓN** y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Supremo Consejo y/o la Junta Directiva, serán:

- a. Comprometerse con los principios, fundamentos, fines y objeto social de la **FUNDACIÓN**.
- b. Comprometerse a participar en las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- c. Comprometerse cumplida y puntualmente a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios que hayan sido acordados por la Junta Directiva, según su categoría de miembro asociado.
- d. Velar por la buena imagen y la buena reputación de la **FUNDACIÓN**.
- e. Obrar en sus relaciones con la **FUNDACIÓN** y la comunidad de la sociedad civil con el más elevado espíritu de ética y lealtad.
- f. Representar con responsabilidad a la **FUNDACIÓN** cuando asista en su nombre o cuando ésta participe en cualquier evento, y rendir a la **FUNDACIÓN** informe escrito de ello en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir del evento.
- g. Cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, convenios, decisiones, y resoluciones del Supremo Consejo, la Junta Directiva o los comités de trabajo. Y desempeñar cumplidamente las comisiones, encargos, estudios, investigaciones o trabajos que le sean asignados.
- h. Acatar las decisiones tomadas al interior del Supremo Consejo, y aquellas otras que sean acordadas por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, aun cuando sean contrarias a su opinión particular.
- i. Suministrar información a la **FUNDACIÓN** para efecto de investigaciones, estudios y gestión para el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos digitales o informes escritos sin la previa autorización del responsable directo.
- k. Velar por el buen manejo del patrimonio, el nombre y en general de los bienes tangibles e intangibles de la **FUNDACIÓN**.
- l. Asistir puntualmente a las reuniones a que tenga derecho en virtud de la categoría de miembro asociado a la que pertenece, a aquellas a las que no tenga derecho propio de asistencia pero que expresamente le hayan extendido invitación, y a las de los comités de trabajo con los que tenga o deba tener relación, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- m. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, las decisiones del Supremo Consejo, las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11º: Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la **FUNDACIÓN**:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros asociados de la **FUNDACIÓN**, o de los aliados estratégicos de la entidad, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar a personas naturales o jurídicas, por razones de credo político o religioso, sexo o preferencia sexual, raza, nacionalidad u origen geográfico, edad o discapacidad, y nivel socio-económico, entre otras, mientras permanezca vinculado a la **FUNDACIÓN** como miembro asociado y/o esté actuando en su nombre.
- c. Usar indebidamente el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN**, ya sea con propósitos diferentes a los objetivos institucionales y misionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir activa o pasivamente, directa o indirectamente el normal desarrollo de la **FUNDACIÓN**, sus actividades y los eventos que realice, así como impedir o limitar la asistencia o intervención de los miembros asociados con derecho a ello en las asambleas, reuniones de consejos, juntas y comités.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **FUNDACIÓN**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 12º: Sanciones.- La **FUNDACIÓN** podrá imponer a sus miembros asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de miembro asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva, según el caso. Causará una suspensión de hasta un (1) año.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención o memorandos de advertencia.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro asociado, mientras la Junta Directiva decide.
3. **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
- a. Transgredir en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la **FUNDACIÓN**, la Declaración de Principios o las disposiciones del Supremo Consejo y/o la Junta Directiva.
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Manual Ético de la **FUNDACIÓN**.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - d. La condena en cualquier instancia por violación de las normas penales de Colombia (lo que constituye delitos graves que afectan la sana convivencia en sociedad), conduce a la expulsión inmediata, siempre con arreglo al debido proceso que señalen los protocolos de la **FUNDACIÓN**.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la **FUNDACIÓN** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando, previamente hayan sido establecidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros asociados. Corresponde al Supremo Consejo resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO 2: Para los miembros asociados de la categoría Fundadores todos los procedimientos descritos en el presente artículo, se ajustarán conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del Artículo 8°.

ARTÍCULO 13°: Expulsión de los miembros asociados.- La expulsión de los miembros asociados en primera instancia la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. La expulsión en

segunda instancia se hará por decisión de los votos de las tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado, o por el manifiesto detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL

ARTÍCULO 14º: Órganos de Gobierno, Administración, Dirección y Control.- La **FUNDACIÓN** tendrá los siguientes órganos de gobierno, administración, dirección y control:

1. Supremo Consejo - Máximo en jerarquía.
2. Junta Directiva.
 - a. Presidente y Representante Legal.
 - b. Vicepresidente y Suplente del Representante Legal
 - c. Vicepresidente de Relaciones Corporativas
 - d. Secretario
 - e. Tesorero
 - f. Vocal
3. Revisor Fiscal.

SUPREMO CONSEJO

ARTÍCULO 15º: Supremo Consejo.- El Supremo Consejo o Consejo de Fundadores es la suprema autoridad de la **FUNDACIÓN**. Las decisiones o acuerdos serán adoptados conforme a los presentes Estatutos.

Estará constituido por los miembros asociados Fundadores, indicados en el artículo 7º de los presentes estatutos, entre los que se incluye un consultor internacional permanente de la Fundación “*Applied Ecology for Tropical Resources Program*” Inc., cuya sede está en Washington, D. C.

PARÁGRAFO 1: Cuando uno de los Fundadores falte absoluta, temporal o accidentalmente su suplente será un familiar del Fundador faltante (cónyuge, hijo, sobrino, padre o hermano), y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

PARÁGRAFO 2: El Supremo Consejo podrá admitir nuevos miembros siempre y cuando dicha decisión se tome por unanimidad, y correspondan en primera instancia a familiares directos de los Fundadores. El límite máximo de integrantes que harán parte de forma simultánea en el Supremo Consejo será de nueve (9).

Entre las facultades del Supremo Consejo de Fundadores están:

1. Actuar como máxima autoridad de la Fundación y velar por el correcto funcionamiento de la misma.
2. Elegir y remover a los miembros de Junta Directiva, Presidente, Vicepresidentes, sus suplentes, Directores, Secretarios, Tesoreros, Revisores Fiscales y en caso de liquidación, nombrar al liquidador.
3. Considerar los informes de los Presidentes, Vicepresidentes y Directores.
4. Aprobar reformas estatutarias.
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal, incluyendo la iniciación de acciones de responsabilidad.
6. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto, estados financieros y los excedentes y señalar su destinación teniendo presente que estos últimos no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
7. Decretar la disolución de la **FUNDACIÓN** y reglamentar, llegado el caso, su liquidación.
8. Elegir al liquidador o liquidadores y determinar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
9. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de la **FUNDACIÓN**.
10. Las demás que le señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 16º: Los miembros fundadores podrán hacerse representar en las reuniones del Supremo Consejo, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder conferido para una

reunión del Supremo Consejo se entenderá válido para todas las sesiones a que dicha reunión diere lugar en caso de acordarse su receso o suspensión y reanudación en fecha posterior o de aplazamiento de la misma.

Las reuniones del Supremo Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que se determine. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la **FUNDACIÓN** así lo exijan y podrán ser convocadas por la Junta Directiva, cualquiera de los miembros del Supremo Consejo, el Revisor Fiscal, el Presidente o Representante Legal. No obstante lo anterior, el Supremo Consejo podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 17º: La convocatoria a reuniones ordinarias del Supremo Consejo se hará con al menos cinco (5) días calendario de anticipación, por medio de comunicaciones escritas en físico (carta, telegrama, fax, etc.) o digital (correo electrónico, redes sociales, mensajería digital, etc.) enviadas a cada uno de sus miembros. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse el Supremo Consejo, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Las reuniones del Supremo Consejo podrán efectuarse de forma virtual, utilizando para ello todos los medios disponibles para cada participante, y en tal caso deberá incluirse en la citación el modo y medio de la reunión virtual.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales ha sido convocada, a menos que el Supremo Consejo decida tratar también otros asuntos, lo cual sólo se verificará una vez se obtenga el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 18º: El Supremo Consejo podrá deliberar con un número plural de miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo lo dispuesto en estos estatutos. Si el día y hora en que deba efectuarse la reunión ordinaria no se obtuviere el quórum requerido citarán a una nueva reunión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

ARTÍCULO 19º: El Supremo Consejo estará presidido por uno de sus miembros, quien será elegido para tal efecto en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 20º: De todas las reuniones del Supremo Consejo se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente y un Secretario designado.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21º: Junta Directiva.- Es el órgano de gobierno permanente. Estará constituida por el Representante Legal, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario y un Vocal. El Revisor Fiscal podrá asistir y tiene derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 22º: Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la administración y dirección de la **FUNDACIÓN**, velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos y fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos por una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Acatar los planes y programas a desarrollar por la **FUNDACIÓN**, propuestos por el Supremo Consejo para el cumplimiento de su objeto social, y aprobar los que propongan los integrantes de la Junta Directiva.
5. Acordar con el Revisor Fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
6. Estudiar, aprobar o desaprobar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Presidente o Representante Legal.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**, en los términos establecidos por éstos estatutos.
8. Establecer, si las circunstancias lo ameritan y se estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben efectuar los miembros asociados, y fijar sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
9. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
10. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
11. Reglamentar la participación de los miembros asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN**.
12. Brindar a los miembros asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
13. Propender por el bienestar de los asociados.
14. Aprobar la ejecución del beneficio neto o excedente.
15. Decidir sobre el cambio de domicilio.

16. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los presentes estatutos.
17. Proponer y elegir a miembros en calidad de honorarios.
18. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
19. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Representante Legal comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
20. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados para este fin.
21. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv).
22. Crear, determinar y asignar las remuneraciones, según criterios corporativos de buena administración y gobierno, al Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás personas que presten sus servicios laborales a la entidad.
23. Las demás que le correspondan por naturaleza, como órgano de dirección de la **FUNDACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 23º: Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **FUNDACIÓN**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario, y sea solicitado por cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva según lo previsto en estos estatutos.

Las reuniones extraordinarias serán de dos clases: aquellas que se requieren para tratar asuntos de importancia para el bienestar de la **FUNDACIÓN** y que por alguna razón no pueden esperar hasta la próxima reunión ordinaria, y aquellas de carácter urgente que por su naturaleza no pueden dar espera.

PARÁGRAFO 1: Reunión de Hora Siguiete.- Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de la Junta Directiva no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, dará inicio a la Reunión de Hora

Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir de conformidad con lo señalado en el Artículo 26.

PARÁGRAFO 2: Reunión por Derecho Propio.- En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Junta Directiva, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de integrantes.

PARÁGRAFO 3: Reunión de Segunda Convocatoria.- Si se convoca la Junta Directiva y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de integrantes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de integrantes.

PARÁGRAFO 4: Reuniones No Presenciales.- La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los integrantes y con previo aviso de la utilización de este mecanismo de comunicación. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un (1) mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 24º: Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente, y en su ausencia por el suplente del Representante Legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, correo electrónico, aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles. Para las reuniones extraordinarias no urgentes, la convocatoria se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, y para las urgentes se hará a criterio del Presidente hasta con un máximo de dos (2) calendario de antelación. Para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Junta

Directiva podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los integrantes. La Junta Directiva se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes un número plural de integrantes que conformen la mayoría simple.

ARTÍCULO 25º: Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea. - El Presidente, y en su ausencia su suplente dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de carácter no urgente, formulada por el Revisor Fiscal o por el Supremo Consejo.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o a los objetivos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 26º: Régimen de quórum y mayorías decisorias. La Junta Directiva deliberará con un número plural de integrantes que representen cuando menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de los integrantes que representen cuando menos la mitad más uno de aquellos con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 27º: Mayorías.- Reunida la Junta Directiva en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general, y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros asociados de la institución. Tendrán voz pero no voto durante las reuniones quienes no se encuentren al día en sus aportes. Para este caso, podrán celebrar acuerdo de pago debidamente autorizado bajo el reglamento que para el caso expida la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Los miembros asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 3: En caso de no asistencia, el miembro asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, explicando con antelación y en un plazo no

mayor de tres (3) días hábiles el motivo de su ausencia. El miembro asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 28º: Límites a la representación. Los directivos no podrán representar miembros asociados en la Junta Directiva. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros asociados en una misma reunión.

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 29º: Elección.- El Presidente de la **FUNDACIÓN** es el Representante Legal, será elegido por el Supremo Consejo para un periodo de diez (10) años si es uno de los Fundadores, y cinco (5) años cuando no lo sea, prorrogables indefinidamente.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva elección y entrega del cargo, salvo casos de imposibilidad física evidente.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente será el Vicepresidente de la **FUNDACIÓN**, y en ausencia de éste lo será el Tesorero, y lo reemplazarán con las mismas facultades y limitaciones.

Podrá usar para su denominación indistintamente los términos: Presidente, Chief Executive Officer (CEO), Chairman, y presentarse como tal ante terceros cuando represente a la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 30º: Funciones.- Son funciones del Presidente y Representante Legal:

- a. Actuar como representante legal de la **FUNDACIÓN**.
- b. Velar por los intereses de la **FUNDACIÓN** debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la **FUNDACIÓN**. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez. Cuando éstos excedan de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- c. Ordenar los gastos y/o movimientos de las cuentas bancarias, y firmar conjuntamente con el Tesorero de la **FUNDACIÓN** los pagos, dentro de sus limitaciones.
- d. Convocar y/o presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Juntas Directivas, el Supremo Consejo y actos sociales de la **FUNDACIÓN**.

- e. Establecer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **FUNDACIÓN**.
- f. Presentar al Supremo Consejo informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- g. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Supremo Consejo, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la **FUNDACIÓN**.
- h. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
- i. Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y del Supremo Consejo, los planes, programas y proyectos de la **FUNDACIÓN**.
- j. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva y el Supremo Consejo en la formulación y presentación de los proyectos.
- k. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- l. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- m. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN**.
- n. Presidir la Junta Directiva y todos los actos públicos de la **FUNDACIÓN**.
- o. Verificar la recepción de los aportes, donaciones y demás auxilios que se entreguen a la **FUNDACIÓN**.
- p. Actuar como delegado, representante, comisionado e imagen de la **FUNDACIÓN** ante organismos nacionales e internacionales, estatales y no estatales, de cualquier naturaleza que éstas sean.
- q. Velar por los intereses y la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- r. Presentar al Supremo Consejo informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** en relación con sus actividades.
- s. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN**.
- t. Buscar y establecer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, de cualquier naturaleza que éstas sean, para cumplir con el objeto social y los programas de la **FUNDACIÓN**. Asimismo, promover bajo las mismas condiciones señaladas el aporte de fondos, donaciones y demás auxilios para la **FUNDACIÓN**.
- u. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

VICEPRESIDENTE Y SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 31º: Elección.- El Vicepresidente de la **FUNDACIÓN** es elegido por el Supremo Consejo para un periodo de cinco (5) años si es uno de los Fundadores, y dos (2) años cuando no lo sea, prorrogables indefinidamente.

Podrá usar para su denominación indistintamente los términos: Vicepresidente, General Manager, Vice Chairman o Chairman of the Board, y presentarse como tal ante terceros cuando represente a la **FUNDACIÓN**.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente será el Tesorero, y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

ARTÍCULO 32º: Funciones. - Son funciones del Vicepresidente y Suplente del Representante Legal:

- a. Servir como Suplente del Representante Legal.
- b. Actuar como delegado, representante, comisionado e imagen de la **FUNDACIÓN** ante organismos nacionales e internacionales, estatales y no estatales, de cualquier naturaleza que éstas sean.
- c. Velar por los intereses y la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- d. Presentar al Supremo Consejo informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** en relación con sus actividades.
- e. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN**.
- f. Presidir todos los actos públicos de la **FUNDACIÓN**.
- g. Buscar y establecer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, de cualquier naturaleza que éstas sean, para cumplir con el objeto social y los programas de la **FUNDACIÓN**. Asimismo, promover bajo las mismas condiciones señaladas el aporte de fondos, donaciones y demás auxilios para la **FUNDACIÓN**.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES CORPORATIVAS

ARTÍCULO 33º: La **FUNDACIÓN** tendrá un Vicepresidente de Relaciones Corporativas que será elegido por el Supremo Consejo. Si lo es de entre sus integrantes Fundadores tendrá un periodo de cinco (5) años, y si no lo es será por dos (2) años prorrogables indefinidamente.

ARTÍCULO 34º: Funciones.- Son funciones del Vicepresidente de Relaciones Corporativas:

- a. Actuar como delegado, representante, comisionado e imagen de la **FUNDACIÓN** ante organismos nacionales e internacionales, estatales y no estatales, de cualquier naturaleza que éstas sean.
- b. Promover el logro de los objetivos de la **FUNDACIÓN** en el exterior, cumpliendo y haciendo cumplir lo ordenado por el Supremo Consejo, la Junta Directiva y demás órganos de dirección.
- c. Velar por los intereses y la buena imagen de la **FUNDACIÓN**.
- d. Presentar al Supremo Consejo informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACIÓN** en relación con sus actividades.
- e. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN**.
- f. Apoyar todos los actos públicos de la **FUNDACIÓN**.
- g. Buscar y establecer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, de cualquier naturaleza que éstas sean, para cumplir con el objeto social y los programas de la **FUNDACIÓN**. Asimismo, promover bajo las mismas condiciones señaladas el aporte de fondos, donaciones y demás auxilios para la **FUNDACIÓN**.
- h. Enviar los fondos internacionales a Colombia.
- i. Las otras que le asignen el Supremo Consejo y la Junta Directiva.
- j. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 35º: Elección.- El Secretario de la **FUNDACIÓN** es elegido por el Supremo Consejo para un periodo de cinco (5) años si es uno de los Fundadores, y dos (2) años cuando no lo sea, prorrogables indefinidamente.

ARTÍCULO 36º: Funciones.- El Secretario será el responsable de las actas de la **FUNDACIÓN** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la **FUNDACIÓN**.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes de la Junta Directiva con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g. Realizar un inventario general de la **FUNDACIÓN** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h. En ausencia absoluta, temporal o accidental del Secretario su suplente será el Tesorero.
- i. Las demás que estos estatutos y la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 37º: Elección.- El Tesorero de la **FUNDACIÓN** es elegido por el Supremo Consejo para un periodo de cinco (5) años si es uno de los Fundadores, y dos (2) años cuando no lo sea, prorrogables indefinidamente.

ARTÍCULO 38º: Funciones.- El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la **FUNDACIÓN**, recibir los aportes de los integrantes de la **FUNDACIÓN**, las donaciones y auxilios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza que éstas sean, elaborar el inventario de la **FUNDACIÓN** conjuntamente con el Secretario General, y con la supervisión del Revisor Fiscal firmar junto con el Representante Legal los cheques de cuantías superiores a cincuenta (50 smmlv) y los movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. Sustituirá al Vicepresidente en sus funciones en los períodos de ausencia absoluta, temporal o accidental.

VOCAL

ARTÍCULO 39º: Elección.- El Vocal de la **FUNDACIÓN** será elegido por el Supremo Consejo para un periodo de un (1) año, prorrogable indefinidamente.

El Vocal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva elección y entrega del cargo, salvo casos de imposibilidad física evidente.

ARTÍCULO 40º: Funciones.- Son funciones del Vocal:

- a) Asistir a las Juntas Directivas.
- b) Asistir a las reuniones de los diferentes comités en representación de la Junta Directiva, cuando ésta lo decida.
- c) Asumir los encargos que le asigne el Presidente, la Junta Directiva o el Supremo Consejo de la **FUNDACIÓN**.
- d) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**.
- e) Presentar ante la Junta Directiva informes mensuales de su gestión.
- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41º: Elección.- El Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN** deberá ser Contador Público titulado y es elegido por el Supremo Consejo para un periodo de dos (2) años, prorrogables indefinidamente y no podrá ser integrante de la **FUNDACIÓN**.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 42º: Funciones.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto y sus funciones son:

- a. Supervigilar las actividades económicas y financieras de la **FUNDACIÓN** y señalar los defectos que note en el movimiento de las mismas.

- b. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios de bienes, libros de cuentas y los comprobantes de las mismas.
- d. Autorizar con su firma las cuentas y balances que se presentan a consideración, de la Junta Directiva y del Supremo Consejo, según lo dispuesto en los estatutos.
- e. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **FUNDACIÓN** y en el desarrollo de sus operaciones.
- f. Verificar el arqueo de caja, por lo menos una vez cada mes.
- g. Velar por que la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta **FUNDACIÓN**.
- h. Revisar las actas de la Junta Directiva, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la **FUNDACIÓN**.
- i. Informar a la Junta Directiva sobre la gestión administrativa de la **FUNDACIÓN**.
- j. Convocar a Junta Directiva extraordinaria cuando los integrantes de ella contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia e informarlo.
- k. Asistir a las reuniones a las que sea convocado y a las de la Junta Directiva.
- l. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- m. Inspeccionar permanentemente los bienes de la **FUNDACIÓN** y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y seguridad.
- n. Rendir ante la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el resultado de sus labores.
- o. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Junta Directiva mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 43º: Patrimonio.- Además del Patrimonio inicial, el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

1. Los aportes hechos en dinero, en especie o de industria por los miembros Fundadores, entregados en el momento o acto constitutivo de la **FUNDACIÓN**, y los que de manera ordinaria o extraordinaria entregare.
2. Las donaciones, legados, subsidios, auxilios, aportes, contribuciones y similares, incluyendo títulos valores, productos y servicios financieros de terceras personas, naturales o jurídicas, empresas, agencias multilaterales, gobiernos extranjeros, o de cualquier entidad pública, privada o mixta, tanto nacional como extranjera, tanto en especie como en moneda corriente de libre y legal circulación e intercambio (pesos colombianos o moneda extranjera).
3. Las donaciones, legados, y en general por todos los bienes muebles e inmuebles, que durante su existencia reciba de sus miembros asociados: Fundadores, Adherentes (o Vinculados), Honorarios y Benefactores
4. La totalidad de los bienes tangibles e intangibles, fondos, fiduciarios, fideicomisos, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos y demás valores cuantificables, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.
5. Los recursos obtenidos o producidos por los mismos bienes y que se generen en el futuro por todos los bienes que adquiera a cualquier título.
6. Los recursos que genere en el desarrollo de sus actividades y servicios prestados de forma ordinaria y extraordinaria.
7. Los aportes adicionales, ocasionales o periódicos que efectúen los miembros asociados de la **FUNDACIÓN**.
8. Las rentas que produzcan sus bienes o las que produzcan los bienes recibidos en arriendo, comodato, cesión de usufructo, administración u otras modalidades contractuales.
9. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO 1: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará en el Representante Legal y el Tesorero la responsabilidad de su administración y manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes y de ahorros, y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO 2: La **FUNDACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando estas o la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones consagradas en el presente estatuto, la Ley o los principios morales y éticos de la sociedad.

PARÁGRAFO 3: La **FUNDACIÓN** emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS moneda corriente colombiana (\$1'000,000.00), los cuales fueron aportados por los Fundadores en partes iguales y que se representan así:

Aporte	Valor equivalente
Muebles y enseres	\$250,000.00
Equipos de oficina	\$250,000.00
Efectivo	\$500,000.00

ARTÍCULO 44º: Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** son indivisibles, ni los fundadores ni persona alguna derivan de la **FUNDACIÓN** ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **FUNDACIÓN** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la **FUNDACIÓN**, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la **FUNDACIÓN**, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la **FUNDACIÓN** y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 45º: Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la **FUNDACIÓN** será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 46º: Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la **FUNDACIÓN** será fijado por la Junta Directiva, según lo dispuesto en estos estatutos, antes del treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

El aporte mensual aplicará por un período de doce (12) meses, que empieza el primero (1º) de Enero y finaliza el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Podrá renovarse al alza o a la baja, según lo acuerde la Junta Directiva, y de no fijarse en el tiempo previsto, se entiende renovado automáticamente por un valor igual al del período precedente.

ARTÍCULO 47º: Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **FUNDACIÓN**. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y será establecido por la Junta Directiva previa aprobación del Supremo Consejo.

ARTÍCULO 48º: De la conservación y manejo de los Bienes y Fondos. - La guarda, conservación, sostenibilidad financiera, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **FUNDACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas auditadas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la **FUNDACIÓN**.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, etc. Las erogaciones se firmarán hasta por un monto de cien (100 smmlv) por el Tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49º: Libro Registro de Asociados.- La **FUNDACIÓN** cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **FUNDACIÓN**.

Los miembros asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 50º: Libro de Actas.- En un mismo libro se llevarán las actas del Supremo Consejo y las de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

ARTÍCULO 51º: Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **FUNDACIÓN** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52º: La **FUNDACIÓN** se podría disolver por las siguientes causales:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- e. Por mandato de ley o de los estatutos.

ARTÍCULO 53º: Del liquidador. Cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal

inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designar el liquidador.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

ARTÍCULO 54º: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la **FUNDACIÓN**, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 55º: Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **FUNDACIÓN**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la **FUNDACIÓN**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 56º: El ente de inspección, vigilancia y control es la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57º: Continuidad en los cargos. Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderán prorrogados los anteriores nombrados, hasta cuando se haga la correspondiente designación.

ARTÍCULO 58º: Limitación. Ninguna parte sustancial de las actividades de la **FUNDACIÓN** constituirá propaganda o intento de influenciar en la legislación, o cualquier iniciativa o referendum ante el público, y la **FUNDACIÓN** no participará en, o intervendrá en (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones) cualquier campaña política en beneficio o en nombre de, o en oposición a, cualquier candidato a cargo público.

PARÁGRAFO: Se excluye de los fines y objeto de la **FUNDACIÓN** constituirse en partido o movimiento político, así como la creación, conformación y/o apoyo a cualquier partido o movimiento político de cualquier naturaleza de conformidad con las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011.

ARTÍCULO 59º: Indemnización. Cualquier miembro del Supremo Consejo y de la Junta Directiva u otra persona que preste sus servicios para la **FUNDACIÓN** a solicitud de ésta y que no reciba una compensación que no sea el reembolso de los gastos será inmune a la responsabilidad civil en la medida en que lo establezca la ley aplicable.

En cumplimiento de las normas de la República de Colombia, cada director, administrador, funcionario, agente o personal de la **FUNDACIÓN** desempeñará sus funciones respectivas (incluidas sin limitación):

- (a) de buena fe;
- (b) con el cuidado que una persona normalmente prudente en una posición similar ejercería en circunstancias similares; y
- (c) de manera que tal director, administrador u oficial crea razonablemente estar actuando en los mejores intereses de la **FUNDACIÓN**, según lo determinado por ésta.

La **FUNDACIÓN** deberá, en la medida en que lo permita ahora o en lo sucesivo la ley, indemnizar a cualquier persona que preste sus servicios o que los haya prestado en el pasado a la **FUNDACIÓN** como director, jefe, administrador general o de capítulos, miembro de la Junta Directiva o del Supremo Consejo o

del consejo asesor nacional o internacional, funcionario, agente o empleado, o cualquier persona que pueda haber servido a solicitud expresa de la **FUNDACIÓN** como tales o como fideicomisario, funcionario, empleado o agente de otro programa, sociedad, empresa conjunta (joint venture), fideicomiso u otra empresa, ya sea con o sin fines de lucro, contra la responsabilidad (incluyendo pero no limitado a juicios, sentencias, multas, montos pagados en la liquidación, honorarios de abogados y gastos relacionados) incurridos en el desempeño de dichos deberes o servicios, o incurridos mientras actuaban como tales o como resultado de su status como tales, siempre que esa persona haya actuado de buena fe y de una manera que razonablemente se considere que lo sea, o que no se oponga a los mejores intereses de la **FUNDACIÓN**, según lo determinado por ésta, y, con respecto a cualquier acción o procedimiento criminal, sin que haya o se tenga una causa razonable para creer que tal conducta fuese ilegal o fraudulenta. La **FUNDACIÓN** también indemnizará a los directores y funcionarios según sea requerido de conformidad con la ley aplicable.

La **FUNDACIÓN** tendrá el derecho de seleccionar abogados y aprobar cualquier liquidación o gasto legal incurrido en relación con cualquier demanda, acción o procedimiento al que se aplique esta indemnización.

ARTÍCULO 60º: Interpretación de los estatutos. Las dudas en las interpretaciones y el alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva, previo concepto de un Asesor Jurídico, y en segunda instancia por el Supremo Consejo de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 61º: Reforma de estatutos.: La reforma de los estatutos deberá ser aprobada en Junta Directiva citada para tal fin, por las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la **FUNDACIÓN**, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 62º: Solución de controversias.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre aquellos y la **FUNDACIÓN**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 63º: Inspección y Vigilancia.- La inspección y vigilancia de la **FUNDACIÓN** estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro o de la dependencia competente para tal efecto.

ARTÍCULO 64º: Aprobación de los estatutos.- Los presentes estatutos fueron debidamente aprobados por los Fundadores y la Junta Directiva de **FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA**, tal como consta en el Acta de Constitución del día ocho (8) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá, D. C.

(FIN DE LOS ESTATUTOS)